

Expediente: **1611/18-I1**

Carátula: **JEREZ AYRTON C/ ORGANIZACION BELSA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **06/06/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20346042118 - JEREZ, AYRTON-ACTOR

900000000000 - ORGANIZACION BELSA S.A., -DEMANDADO

900000000000 - BOCCOLINI, ENRIQUE LAURO-TERCERO INTERESADO

20346042118 - GIUDICE, SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1611/18-I1



H105015705382

JUICIO: "JEREZ AYRTON c/ ORGANIZACION BELSA S.A. s/ COBRO DE PESOS"- EXPTE. N° 1611/18-I1.- Juzgado del Trabajo IV nom

San Miguel de Tucumán, junio de 2025

**A la presentación de fecha 04-06-2025, efectuada por el letrado Sebastian Giudice, por la parte actora y por derecho propio:**

Atento a lo peticionado y constancia acompañada, del que surge que el inmueble en cuestion se encuentra embargado conforme se ordenara mediante resolución de fecha 10-02-2023, por lo que corresponde: LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO oportunamente ordenada en las actuaciones del título, sobre el inmueble identificado bajo matrícula registral B-04377 (Burruyacu), Padrón Inmobiliario N° 198951, matrícula catastral N° 25877/12, de propiedad de la demandada Organizacion Belsa SA, CUIT N°30-70839584-2, embargo éste del que se tomara razón por comunicación de oficio de fecha 13-02-2023, por el monto de \$687.475,72 en concepto de capital condenado, más la suma de \$138.000 por acrecidas (conforme da cuenta del gravamen en su punto 6).

A tales efectos, líbrese oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán, a fin de que proceda a tomar razón de dicho levantamiento de embargo.

Hágase constar que el letrado presentante se encuentra facultado para su diligenciamiento.

Deberá adjuntarse al oficio a librarse copia de la planchuela dominial acompañada en la presentación que antecede.

Al pedido de habilitación de días y horas solicitada, no encontrándose acreditados los extremos requeridos por el art. 149 C.P.C. y C., NO HA LUGAR. JMA 1611/18-I1

Certificado digital:  
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.